



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2379**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Tecnoriegos Ltda.
Demandado (s) : Mario León Gómez Orozco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00323-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Si bien el profesional del derecho allega como anexo de la demanda el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cartago; lo cierto es que, de dicho documento no es posible establecer la persona que tiene atribuida la existencia y representación, pues dicha información no reposa en el mentado certificado. Aunado a ello, el poder que se acompaña a la demanda, no se presentó en los términos del CGP, art. 74; pues no se determinó e identificó la obligación demandada, pues solo se mencionó que se ejecutaba una obligación contenida en una letra de cambio, sin determinar la misma.

Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual no se reconocerá personería al abogado principal, ni al sustituto, y, en consecuencia, no se librándose mandamiento de pago, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se arriben los certificados de existencia y representación legal como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4b4061e93ffc3d00248d2f16cb087bba7be6ca8314bcedf56a449ca42e4f6cc5

Documento generado en 16/09/2021 01:15:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**